



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3845-SPA-2183** y su Acumulado **PAOT-2018-3864-SPA-2199** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen encerrados a 3 perros de raza mediana. Maltrato físico, encierro total y mala alimentación, en un cuarto de departamento e insalubre (...) llanto de los caninos ante la agresión que tiene este vecino, que los tiene literalmente encerrados en un cuarto de su departamento (...) se nota la falta de alimentación (...). Existe la posibilidad de zoonosis (...) Uno de estos tres caninos es hembra la cual puede estar preñada [sito en Avenida Centenario H6, entrada 1, departamento 12, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

De igual manera, se recibió en esta Entidad una segunda denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el departamento hay 3 perros a los cuales su dueño no tiene aseo con ellos y les pega. De la casa ya sale un olor muy fuerte a heces fecales que invade todo el edificio [en el domicilio ubicado en Av. Centenario H6, entrada 1, departamento 12, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

www.paot.org.mx



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



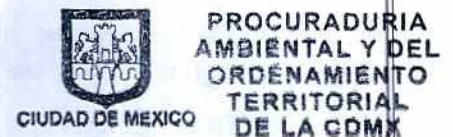
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de tres ejemplares caninos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino de raza dálmata, macho, con las siguientes características:

- Se le observó deambulando libremente por todo el departamento.
- Presenta una condición corporal adecuada a su talla.
- No se observaron lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- A dicho del responsable se le alimenta tres veces al día a base de croquetas.
- No se observó acumulación de excretas y/o orina.
- A dicho de la responsable, el ejemplar canino fue rescatado de condición de abandono en la vía pública.



Cabe señalar, que en relación a los dos ejemplares caninos restantes que se refieren las denuncias a dicho de la responsable fueron reubicados en el estado de Tlaxcala. No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-6787-2018, se hizo de su conocimiento las responsabilidades que se tiene que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en Avenida Centenario H6, entrada 1, departamento 12, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón, es alojado un ejemplar canino con características de la raza Dálmata, el cual cuenta con los cuidados adecuados de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Asimismo a dicho de su responsable fueron reubicado en el estado de Tlaxcala a dos caninos que se encontraban alojados en el inmueble.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad-



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

C.P. OFPROCURADOR@paot.org.mx

EJ/M/CH/RCM